

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10896 ORDEN de 15 de abril de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Guadilla de Villamar (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Guadilla de Villamar, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Sotresgudo (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Guadilla de Villamar y su incorporación al de igual clase de Sotresgudo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

10897 ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de febrero de 1980 por la que se declara a la Empresa «Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la planta de embotellado, y en el grupo C, para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, ambas instalaciones sitas en Tomelloso (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Juan Antonio Peinado, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, para las ampliaciones de la planta embotelladora y de la bodega elaboradora de vinos, respectivamente.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 95 por 100 y 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, para las ampliaciones de la planta embotelladora y de la bodega de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha

de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra c), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10898 ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Industrial Resinera Valcán, S. A.», para la ampliación de una industria de destilación de mieras, con emplazamiento previsto en el término municipal de Cuenca, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1980.

Empresa «Cooperativa Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola de San Jaime», para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Perdido-Villarreal (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13

de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 18.609», para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Boquiñeni (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Rafael González-Vallinas Delgado», para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos para salmónidos en Fuensaldaña (Valladolid), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Sebastián y Antonio Arroyo Eduardo», para la instalación de una industria de salazones cárnicas en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Jedmán, S. A.», para la instalación de una industria de aserradero mecánico de madera, con emplazamiento previsto en el término municipal de Graja de Campalbo (Cuenca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Chistu Cáceres, S. A.», para la ampliación de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Naval-moral de la Mata (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Cooperativa Provincial Agropecuaria Soriana», para la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos en Soria (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Vicente Vilar Morella», para la ampliación, transformándolo en central hortofrutícola de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Almazora (Castellón), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa «Maíces Extremeños, S. A.», para el proyecto de ampliación de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa» actividad de secado y manipulación de productos agrícolas, en Mérida (Badajoz). No se le concede la reducción de la letra C del apartado uno del número primero de esta Orden, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1980.

Empresa «José María Mayoral Meya», para la ampliación de la industria de salazones cárnicas sita en Barbastro (Huesca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le concede la reducción de la letra C del apartado uno del número primero de esta Orden, relativa a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980.

Empresa Cooperativa «La Unión», de Cabra del Santo Cristo (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. No se le concede la reducción de la letra C del apartado uno del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitada, relativa al Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de febrero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10899 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre índices de revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de enero a marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 1977, sobre índices de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de enero a marzo inclusive de 1977, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó el día 19 de diciembre de 1979 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad puestas por el Abogado del Estado y desestimando también el

recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, sobre aprobación de índices de precios de los contratos del Estado correspondientes a los meses de enero a marzo del mismo año, debemos declarar y declaramos que este acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

10900 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 3 de julio de 1979, en recurso en grado de apelación, número 34.661/78.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 3 de julio de 1979 en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Juan Eugenio Morera Altisent, apelación número 34.661/78, contra la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 403 de 1976, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1969;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recurso número cuatrocientos tres de mil novecientos setenta y seis, en materia del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10901 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «La Hacienda Pública y los Borbones».*

Ilmos. Sres.: Dentro de unos días este Ministerio de Hacienda va a presentar y recordar en una exposición monográfica lo que ha significado la Hacienda Pública española en el largo período que se comprende de los años 1700 a 1931, que pudiera denominarse Hacienda Pública y los Borbones. Pretende señalar lo más destacado de su actividad y muy particularmente los aspectos relacionados con la moneda; las rentas, con examen de las diferentes reformas de los sistemas impositivos; de los aspectos administrativos de recaudación y control; así como lo relacionado con la Lotería Nacional, Deuda Pública y Entidades emisoras de papel moneda.

El sello de Correo, que es un efecto utilizable para el pago de una tasa por prestación de un servicio público, el transporte y servicio de correos, es también en el momento actual en sus elementos ilustrativos un medio de difusión e incluso un documento testimonial, y es por ello, que este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «La Hacienda Pública y los Borbones», se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de Correo conmemo-